

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente acción de tutela allegada vía electrónica por parte de la oficina de reparto de la ciudad. Sírvasse proveer.

Cali, 7 de marzo de 2024

MARÍA MERCEDES VÉLEZ VÁSQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1139

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede y realizado el estudio de la acción constitucional de tutela interpuesta a través de apoderado judicial por **JEAN STIVEN GÓMEZ GAVIRIA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.006.054.627, contra **LIMPIEZA INTEGRAL DEL VALLE S.A.S.**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, se entrevé que la misma cumple los requisitos formales exigidos en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, por lo cual se dispondrá su admisión.

Acorde a lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela presentada por **JEAN STIVEN GÓMEZ GAVIRIA** contra **LIMPIEZA INTEGRAL DEL VALLE S.A.S.**

SEGUNDO: Del escrito de acción de tutela y sus anexos, por la Secretaría del Juzgado córrase traslado a la accionada, a quien se le otorga el término legal de dos (2) días hábiles contados a partir de su notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de defensa, allegue y solicite las pruebas que considere pertinentes.

TERCERO: Por secretaría notifíquese a todos los intervinientes, la presente providencia únicamente a través de los correos electrónicos oficiales y habilitados.

CUARTO: REQUERIR al doctor **MARIO ANDRÉS RESTREPO RODRÍGUEZ** para que en el término de (1) siguiente al recibo de la comunicación, allegue al Juzgado, el poder conferido por el accionante para interponer la presente acción de amparo. Lo anterior, teniendo en cuenta que, el poder conferido para el trámite ante el

empleador, no supe el mandato que se requiere para instaurar esta acción de amparo.

QUINTO: Se informa a todos los intervinientes que las respuestas, solicitudes, impugnaciones, anexos o pruebas que se quieran hacer valer deberán ser remitidas únicamente a través del correo electrónico institucional del Juzgado j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

06*

Firmado Por:
Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebf6707e25ea2aa97d4e5265b3868e17b8fc3c8d7b9aafe3bb3ec9c88ea9c67**

Documento generado en 07/03/2024 03:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>